

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,12,29 DE 29.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

BITÁCORA: 04/MP-0104/10/15

CLAVE PROYECTO: 04CA2015HD084

REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD DE RIEGO CANDELARIA A.C.

L G T A I P G

M., A 12 DE FEBRERO DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el L G T A I P G sometió a evaluación de la SEMARNAT a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado "**Obra de toma y canal de llamada del proyecto Candelaria**", con pretendida ubicación partiendo de la capital del Estado de Campeche con rumbo a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pasando por la Ciudad de Escárcega, de aquí se sigue la carretera No. 186 hacia Villahermosa y en el km. 204.5 se toma un desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el km 11.15 se toma un desvío a mano derecha (que es una brecha límite entre predios de 3 m de ancho) y para llegar al sitio del **Proyecto** se recorren 3.9 km. en donde se establecerá la estación o cárcamo de bombeo en el Municipio de Carmen, Campeche

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto "Obra de toma y canal de llamada del proyecto Candelaria"**, con pretendida ubicación partiendo de la capital del Estado de Campeche con rumbo a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pasando

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

por la Ciudad de Escárcega, de aquí se sigue la carretera No. 186 hacia Villahermosa y en el km. 204.5 se toma un desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el km 11.15 se toma un desvío a mano derecha (que es una brecha límite entre predios de 3 m de ancho) y para llegar al sitio del Proyecto se recorren 3.9 km. en donde se establecerá la estación o cárcamo de bombeo en el Municipio de Carmen, Campeche, promovido por el **L G T A I P G** su carácter de representante legal de Unidad de Riego Candelaria A.C., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 09 de Septiembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 30 de Octubre del mismo año, el Promoviente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: "Obra de toma y canal de llamada del proyecto Candelaria", con pretendida ubicación partiendo de la capital del Estado de Campeche con rumbo a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pasando por la Ciudad de Escárcega, de aquí se sigue la carretera No. 186 hacia Villahermosa y en el km. 204.5 se toma un desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el km 11.15 se toma un desvío a mano derecha (que es una brecha límite entre predios de 3 m de ancho) y para llegar al sitio del Proyecto se recorren 3.9 km. en donde se establecerá la estación o cárcamo de bombeo en el Municipio de Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave 04CA2015HD084.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/045/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 29 de Octubre al 05 de Noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del Promoviente, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Se le notificó al Promoviente el día 30 de Octubre de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Promoviente o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

4. Que mediante oficio s/n de fecha 06 de Octubre de 2015 recibido el 06 de Noviembre del mismo mis año en esta Unidad Administrativa, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 04 de Noviembre 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 09 de Noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1087/2015, de fecha 11 de Noviembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1088/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1089/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1090/2015 todos de fecha 11 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PROFEPA/11.1.5/02553-15, de fecha 23 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Diciembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No.F00.7.DRPCGM/1209/2015 de fecha 16 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

10. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1740/2015 de fecha 03 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio DDU/0387/15 de fecha 07 de Diciembre de 2015 y recibido el mismo día en esta Delegación Federal el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/016/2016, de fecha 13 de Febrero del 2016, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA, mismo que el **Promoviente** recibió el día 03 de febrero del 2016.
13. Que mediante oficio s/n de fecha 10 de febrero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresa información complementaria.
14. Que el **Proyecto** se ubica dentro de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia, para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales"

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación
(...)"

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

(...)

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos.

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35"... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, referentes al Proyecto.

Características del Proyecto

- III. Que conforme a lo manifestado por el Promoviente en la MIA-P, el Proyecto se trata de la construcción de una obra de toma y un canal de llamada y para ello será necesario conocer técnicamente los volúmenes de agua a utilizar por los cultivos a irrigar, considerando las aportaciones por la actividad de cosecha del agua y los cálculos de los usos consuntivos, precipitaciones efectivas, balances hídricos, necesidades de riego, eficiencias de conducción y aplicación del agua y volúmenes a utilizar, ubicado partiendo de la capital del Estado de Campeche con rumbo a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pasando por la Ciudad de Escárcega, de aquí se sigue la carretera No. 186 hacia Villahermosa y en el km. 204.5 se toma un desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el km 11.15 se toma un desvío a mano derecha (que es una brecha límite entre predios de 3 m de ancho) y para llegar al sitio del Proyecto se recorren 3.9 km. en donde se establecerá la estación o cárcamo de bombeo en el Municipio de Carmen, Campeche y dicho Proyecto se sitúa en una superficie de 15-57-50 Has, bajo las siguientes coordenadas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

LADOS E. P.V.		RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADAS	
				Y	X
6	1	N 19° 22' E	50.00	2026341.00	675122.00
1	2	N 52° 35' W	1 075.00	2026970.00	674300.00
2	3	N 45° 42' W	2 040.00	2028400.00	672835.00
3	4	S 22° 37' W	65.00	2028340.00	672810.00
4	5	S 44° 24' E	2 040.00	2026920.00	675090.00
5	6	S 52° 43' E	1 075.00	2026250.00	675090.00

La superficie que abarca el área del canal es de 04-47-96.00 has. (3,000 m de longitud por 15 m de ancho de un polígono irregular), sus coordenadas son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				A	675108.00	2026303.00
A	B	S19°23'14"W	15.00	B	675104.00	2026288.00
B	C	N52°40'02"W	1,073.33	C	674250.00	2026939.00
C	D	N45°08'06"W	2,018.22	D	672820.00	2028363.00
D	E	N22°35'29"E	15.00	E	672825.00	2028377.00
E	F	S45°09'57"E	2,022.91	F	674260.00	2026951.00
F	A	S52°37'47"E	1,067.74	A	675108.00	2026303.00

El Proyecto tiene como propósito realizar la cosecha de agua, aprovechando los escurrimientos de la cuenca y a la vez complementar con las aguas del Río Candelaria las necesidades de los cultivos de arroz y maíz palapay, e incluye como obra asociada, un cárcamo de bombeo donde se recibirá agua del Río Candelaria, principal fuente de abastecimiento, para enviarla hacia los campos de cultivo.

El Promovente señala que el canal se ubicará en dos predios denominados "Lote 6" y "El Roblar", propiedad del Promovente, será sin revestimiento y tendrá una longitud de 3.0 km por 15 metros de ancho (5 m ancho de plantilla y 5 m por cada bordo), como se muestra en el siguiente diseño para el canal de llamada:

El Proyecto no tendrá recubrimiento, dada las características y tipo de suelo del sitio del Proyecto y su área de estudio dado que se localiza en la zona considerada como bajo inundable denominado Gleysol Vértico. Dichos suelos (Gleysols) se forman con materiales de arrastre



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

depositados en las zonas de inundación, de pH ácido, son hidromórficos, con un proceso de humificación por aportes continuos de material vegetal procedente de la vegetación circundante, su potencial agrícola es limitado y presenta una susceptibilidad II a la erosión.

En la MIA-P se describen a los canales de llamada como estructuras para la captación de agua de escorrentía, los cuales se excavan de manera transversal a una ladera natural, con diversas dimensiones para alimentar a un jagüey u olla de agua. Es decir, en obras de captación que carecen de una cuenca aportadora bien definida o suficiente para abastecer las demandas de agua. Estas estructuras, tienen por objeto conducir los escurrimientos superficiales de las laderas naturales a fin de incrementar la capacidad de almacenamiento de un depósito. Tiene la ventaja adicional de servir como brecha cortafuego y disminuir los efectos de la erosión hídrica. El canal del **Proyecto** deberá ser capaz de encauzar la escorrentía máxima, aportada por ladera receptora, que pueda ocurrir en un tiempo determinado.

En la preparación del sitio del **Proyecto** se hará la limpia y un ligero despalme con retro excavadora con la finalidad de retirar todo el material orgánico de la superficie del área trazada de donde se extraerá el material para la construcción del canal de llamada, mientras que para la excavación del mismo, se utilizarán al menos 3 tractores del tipo retro y esto se suman dos tractores del tipo D-8 para compactación de los bordos.

Las actividades en la etapa de construcción del **Proyecto** consisten de las siguientes actividades; la Construcción del canal de llamada que consiste en el trazo, limpia y despalme, excavación por medio de una retroexcavadora se excava el canal de 9.0 m de ancho de plantilla, con profundidad ligeramente variable de 1 a 2 % de declive para un flujo de agua, conformación y compactación del bordo, donde la tierra que se extrae de la excavación se coloca por ambos lados del canal y se va dando forma a los bordos. Se colocan capas de tierra de 0.50 m de espesor y se hace transitar por sobre cada capa un tractor D-8 con la finalidad de compactar la capa de tierra, para evitar que el bordo se rompa en la etapa de operación y la siembra de pasto en la corona y costados de los bordos del canal. Así mismo se incluye la Construcción de la obra de toma, que se refiere al conjunto de estructuras que se construyen con el objeto de extraer el agua de forma controlada y poder utilizarla con el fin para el cual fue proyectado su aprovechamiento.

La etapa de operación del **Proyecto** inicia a partir de que se concluye su excavación, al entroncar con el Río Candelaria, ya que desde ese momento el canal es invadido por las aguas del río, en esta etapa se sembrará pasto sobre la superficie del bordo con la finalidad de evitar la erosión.

El mantenimiento del canal incluyendo el bordo consiste las actividades siguientes:

- Mantener la cubierta de pasto para evitar erosiones
- Reponer el material que por cualquier razón se haya desprendido
- Evitar que la fauna socavara se instale en las paredes del bordo
- Retirar cualquier objeto que interfiera con el flujo de agua

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

Por las características del **Proyecto**, no se contempla la demanda de personal para su operación, solamente se monitorea que el flujo del canal no se obstruya y las condiciones del bordo, esta supervisión la realiza el personal técnico encargado de los cultivos de maíz y arroz.

De acuerdo con la definición de especie prioritaria en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** donde se establece la Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en el área del **Proyecto** o aledaños no se encontraron especies catalogadas dentro de la NOM, por lo que no se considera necesario un programa de rescate de fauna que requiera ser manejada de manera especial, ya que el sitio del Proyecto, se encuentra dentro de una zona totalmente urbanizada en donde los recursos naturales han sido modificados con anterioridad, así como vialidades de acceso, obras que han contribuido en la eliminación de la vegetación original propiciando también la migración de especies faunísticas.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información complementaria ingresada por el **Promoviente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El área del **Proyecto** denominado **Construcción de obra de toma y canal de llamada**, se encuentra en la unidad de 34 y 42 dentro de la zona Área de influencia del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Con respecto a la caracterización de la vegetación derivado del muestreo y vista de campo se no se observa vegetación del forestal, dado que el sitio es una zona inundable y se encuentran exclusivamente zonas ganaderas, agrícolas, de pastizal y especies herbáceas y arbustivas. De igual forma se consultó con los datos que maneja el INEGI sobre el uso de suelo y vegetación, observando que de acuerdo a la ubicación del proyecto, la vegetación existente en los predios por donde pasará la trayectoria diseñada para el proyecto, según la carta de uso de suelo y vegetación E15-06 serie V del INEGI es una vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

Así mismo menciona que se empleó el Método de transectos con cuadrantes, por lo que el inventario florístico se realizó siguiendo el arreglo taxonómico de APG (*Angiosperm Phylogeny Group*) y la escritura de los nombres científicos se corroboró en Theplantlist.org y se encontró un total de 20 familias, 34 géneros y 39 especies con un total de 76983 individuos en donde la gran mayoría son pastos y una especie citada en NOM-059-SEMARNAT-2010 que es *Zamia polymorpha*.

Para la **Fauna** terrestre del sitio del proyecto la promovente indica que se llevó a cabo la búsqueda intensiva de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) en el sitio de estudio, utilizando distintas técnicas de muestreo para la recopilación del mayor número de organismos. Por lo que se recurrió a métodos cualitativos e indirectos. Los anfibios y reptiles fueron

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

muestreados a través del método de transectos lineales aleatorios con extensión variable y duración de tiempo de búsqueda de 30 minutos (Brower y Zar 1979).

Para el caso de las aves de manera azarosa a lo largo del día se observaron aves en el área de estudio mediante el apoyo de binoculares y a través de los sonidos de las mismas. Y la identificación de las aves se basó en las guías de campo de Howell y Webb (1995) y National Geographic (2007).

Para el muestreo de los mamíferos, se realizó la búsqueda de rastros y la observación de animales de forma azarosa en la madrugada, tarde y noche a lo largo de los 3 km del proyecto, por lo que se registraron un total de 72 individuos de 33 especies (4 registradas de manera indirecta, a través de huellas y sonidos) pertenecientes a las clases Reptilia, Aves y Mammalia. El taxón con mayor número de especies corresponde a las Aves con 27 especies, seguida de Mammalia con cuatro, mientras que Reptilia sólo presentó dos especies. Se anexa nuevamente el estudio realizado de fauna terrestre.

Con respecto a la Ictiofauna del río Candelaria se realizó el muestreo de individuos, para lo cual se colectaron un total de 158 organismos pertenecientes, a seis familias, 17 géneros y 24 especies, para la zona. Ninguna de las especies presentes en la zona de estudio se encuentra registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Instrumentos Normativos:

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro de la zona de influencia de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General para la Prevención y Gestión integral de residuos, Ley general de Vida Silvestre, Ley de Aguas Nacionales, Reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Reglamento en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión del ruido y Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles

11 de 29

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

Opiniones Recibidas.

- V. Que de conformidad con el Resultando 8 y mediante oficio PFPA/11.1.5/02553-15, de fecha 23 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Diciembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unidad Administrativa su respuesta donde informa que, no se detectó al inspeccionado de la razón social **L G T A I P G** representante legal de Unidad de Riego Candelaria A.C, ni del Proyecto denominado "**Obra de toma y canal de llamada del proyecto Candelaria**", ni de la ubicación partiendo de la capital del Estado de Campeche con rumbo a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pasando por la Ciudad de Escárcega, de aquí se sigue la carretera No. 186 hacia Villahermosa y en el km. 204.5 se toma un desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el km 11.15 se toma un desvío a mano derecha (que es una brecha límite entre predios de 3 m de ancho) y para llegar al sitio del Proyecto se recorren 3.9 km. en donde se establecerá la estación o cárcamo de bombeo en el Municipio de Carmen, Campeche, en materia de impacto ambiental.

Que de acuerdo al Resultando 9 y mediante oficio No.F00.7.DRPCGM/1209/2015 de fecha 16 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México remite su respuesta:

"...El sitio del Proyecto se encuentra fuera del polígono general de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, sin embargo se ubica dentro de la Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 34 del mapa de zonificación del Programa..."

"...Se considera que el Proyecto no provocará afectaciones severas al medio ambiente, ni existen incidencias críticas o relevantes que signifiquen perturbaciones de tal magnitud que superen la capacidad de resiliencia y generen desequilibrios en el sistema ambiental local, por lo que es viable la autorización del Proyecto..."

Que de conformidad con el Resultando 10 del presente resolutivo y mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1740/2015 de fecha 03 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al Proyecto:

"...El proyecto que se pretende realizar se encuentra situado en una Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 34, donde se aplican los siguientes criterios"



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

UNIDAD	CLAVE ACTIVIDAD	CRITERIOS
34	F	8, 10, 11, 12
	FYF	6, 7, 8, 9, 12, 14, 18
	MYR	1, 6, 9, 18
	AP	7
	VC	3, 4
	AYG	4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18
	AH	11
	EX	1
	I	5, 6, 7, 8, 9

Que de conformidad con el Resultado 11 del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, mediante oficio DDU/0387/15 de fecha 07 de Diciembre de 2015 y recibido el mismo día en esta Delegación Federal, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto:

"...Art.330.-Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del Estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el mismo y sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

"...Zonificación del área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" es la que rige la zona solicitada por lo que de acuerdo a tales lineamientos, estableciendo los usos y destinos de suelo, se identifica el predio dentro de la zona "FYF -USO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE" misma que autoriza el uso solicitado en el Proyecto, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD**"

Análisis Técnico Jurídico.

- VI. De acuerdo a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el Proyecto se ubica dentro de la Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 34 del mapa de zonificación del Programa.

Dada las características ambientales que se encuentran en el sitio del Proyecto y del análisis de la MIA-P e información complementaria, se observó que la promotora manifiesta que el proyecto se desarrollará en una zona donde no se observa vegetación del forestal, dado que el sitio es una zona inundable y se encuentran exclusivamente zonas de pastizal inducido, así como ganaderas, agrícolas, de especies herbáceas y arbustivas, por lo que dada las características ambientales carece de vegetación que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio, se prevé que el proyecto, durante su operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

mitigados, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P.

Esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, que *ubica dentro de la Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 34 del mapa de zonificación del Programa del Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos* y se considera que el Proyecto no provocará afectaciones severas al medio ambiente, ni existen incidencias críticas o relevantes que signifiquen perturbaciones de tal magnitud que superen la capacidad de resiliencia y generen desequilibrios en el sistema ambiental local, por lo que es **viable la autorización del Proyecto**. Así mismo la Secretaría de medio ambiente y aprovechamiento sustentable indica que el proyecto que se pretende realizar se encuentra situado en una Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 34. De manera que esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

La **Promoviente** manifiesta que debido a que en los meses de estiaje (Febrero-mayo) hay ausencia de lluvias o déficit hídrico, por lo que se hace necesario el riego (complementario) artificial a los cultivos, es por ello que se pretende realizar el canal de llamada de 3 km de longitud por 15 metros de ancho para que en los periodos de ausencia de lluvias se utilice el agua proveniente del río Candelaria. Y que con el objetivo de minimizar el impacto ambiental sobre componente agua, el volumen de agua estará dentro de los límites de disponibilidad sin afectar la descarga natural comprometida en ambos acuerdos y aprovechando parte de los 11.450m³/s equivalente, siendo que el volumen planteado originalmente era de 27.69m³/s, por lo que con ello no se compromete dañar y reducir el flujo o la capacidad de descarga del Río Candelaria.

Considerando lo anterior y con respecto a la disponibilidad de recurso agua, la **Promoviente** deberá obtener previo al inicio de obras la concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua para el volumen de aprovechamiento del agua superficial del Río Candelaria.

Con respecto a las medidas de mitigación, se observó que la **Promoviente** propone programas de compensación ambiental como el programa de reforestación, que permite tomar decisiones relacionadas con los efectos ambientales derivados de la marcha del proyecto, dichos programas son viables de desarrollarse. Por lo que de esta manera cumplirá con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que las especies a utilizar para las áreas verdes deberán ser nativas de la región y de esta manera no contravenir lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

En caso de generarse residuos de manejo especial o residuos peligrosos, la **Promoviente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la **NOM-0161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

El **Promoviente** solo somete a evaluación de impacto ambiental la construcción y operación del mismo, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando el **Promoviente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P de manera que indica que las obras.

Del análisis de la información presentada por la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **Promoviente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promoviente**.

VII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promoviente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Debido a que en los meses de estiaje (Febrero-mayo) hay ausencia de lluvias o déficit hídrico, por lo que se hace necesario el riego (complementario) artificial a los cultivos, es por ello que se pretende realizar el canal de llamada de 3 km de longitud por 15 metros de ancho para que en los periodos de ausencia de lluvias se utilice el agua proveniente del río Candelaria.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

- Durante la etapa de construcción se tiene previsto el uso de baños portátiles, los cuales serán contratados por una empresa autorizada la cual será la responsable de la disposición final de las aguas generadas.
- Se colocaran señalamientos con respecto al aprovechamiento e especies de flora y fauna, en especial atención las que se encuentra Catalogadas en el NOM-059-SEMARNAT-2010.
- No se prevé la emisión de contaminantes provenientes de escape de vehículos automotores, sin embargo, los vehículos que se utilicen durante las actividades del proyecto, tendrán el adecuado mantenimiento y contará con revisiones permanentes en talleres cercanos al sitio del proyecto.
- Durante las distintas etapas y/o actividades para el desarrollo del proyecto, los vehículos automotores y maquinaria que utilicen diesel, será sujetos a revisiones mecánicas permanentes en talleres cercanos al sitio del proyecto.
- En caso de generarse residuos peligrosos, se contratará a una empresa prestadora de servicios que se encargue de manejo y disposición final.
- Para el caso de las especies que se encuentra catalogadas en esta norma, se implementaría el rescate de flora y fauna así como su reubicación, para ellos se tendrá un programa de rescate de flora y fauna.
- La emisión de ruido derivada de las actividades de construcción necesarias para el desarrollo del proyecto será mínima y quedara circunscrita al área donde se encuentre trabajando el personal y la maquinaria, de manera que no se afectara a la población. Debido a la naturaleza del proyecto durante su funcionamiento no se generaran emisiones de ruido.
- La emisión que se generara por el desarrollo del proyecto, será mínima y quedara circunscrita al área donde se encuentra trabajando el personal y la maquinaria, por lo que no se interferirá con las actividades que se realizar en la zona de influencia del proyecto.
- Siembra de pasto en la corona y costados de los bordos del canal y la reforestación en el resto de la superficie del predio que no será ocupada por el canal.
- Instalación de plantas nativas de la región para las áreas de jardinería así como el mantenimiento de las mismas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

- Con el objetivo de minimizar el impacto ambiental sobre componente agua, el volumen de agua estará dentro de los límites de disponibilidad sin afectar la descarga natural comprometida en ambos acuerdos y aprovechando parte de los 11.450m³/s equivalente, siendo que el volumen planteado originalmente era de 27.69m³/s, con ello no se compromete dañar y reducir el flujo o la capacidad de descarga del Río Candelaria ya que le valor gasto promedio máximo es de 143.68m³/s.
- El responsable del proyecto o personal técnico autorizado deberá supervisar continuamente el cumplimiento de estas medidas de mitigación propuestas.
- Se requiere la aplicación de un programa de mantenimiento preventivo anual, previo a la temporada de lluvias en el sistema de drenes ramales y colectores, que permitan el libre flujo laminar de las aguas, principalmente durante la época de lluvias y avenidas, así como la aplicación de los análisis de laboratorio que permitan conocer la calidad de las aguas que ingresan al sistema de riego y la calidad de las aguas que se descargan después de su uso agrícola.
- Se promoverá también la formación de áreas verdes con especies terrestres, herbáceas, arbustivas y arbóreas, características de la región, para protejan contra la erosión el talud de los bordos del sistema de canales, drenes y caminos de servicio del proyecto, y con el objeto de favorecer la conservación de la biodiversidad del área del proyecto, permitiendo además que las aves que inciden en el sitio del proyecto, tengan un sustrato donde perchar y contribuyan al control biológico de plagas de roedores en los lotes agrícolas durante el desarrollo de los cultivos de maíz y arroz.
- Las medidas que se utilizarán para mitigar, prevenir y controlar los impactos adversos sobre este componente ecológico consisten en permitir el escape de especies faunísticas silvestres presentes en el área del proyecto durante las diferentes etapas del mismo, prohibiendo al personal la cacería de aquellas que sean comestibles, para lo cual será necesario que los trabajadores cuenten con alimentos durante sus labores, evitando con esto las prácticas de depredación sobre poblaciones faunísticas silvestres.
- Será conveniente considerar en el diseño del proyecto, la presencia de sistemas o dispositivos que permitan el tránsito de especies de animales terrestres frente a la barrera física que representan los terraplenes de los sistemas de canales, drenes, bordos y caminos de este proyecto, inclusive en época de lluvias y avenidas.
- Aplicarse sistemas de ahuyentamiento de especies faunísticas (sin causar mortalidad de las mismas), específicamente en el caso de las aves residentes y migratorias, las cuales representan un riesgo o amenaza para la economía del cultivo de arroz, al utilizar este sistema como sitios de alimentación o como áreas de refugio, temporal o permanente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

- Se implementará un programa de monitoreo de calidad y cantidad de agua que incluirá parámetros físico- químicos, biológicos y con especial atención en los agroquímicos y sedimentos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el Promoviente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el Promoviente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo, conocer en breve término al peticionario, el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales, los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente, de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución

19 de 29

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad, que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la

20 de 29

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción I inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones..., y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..., de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas, Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

21 de 29

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto "Obra de toma y canal de llamada del proyecto Candelaria"**, con pretendida ubicación partiendo de la capital del Estado de Campeche con rumbo a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pasando por la Ciudad de Escárcega, de aquí se sigue la carretera No. 186 hacia Villahermosa y en el km. 204.5 se toma un desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el km 11.15 se toma un desvío a mano derecha (que es una brecha límite entre predios de 3 m de ancho) y para llegar al sitio del **Proyecto** se recorren 3.9 km en donde se establecerá la estación o cárcamo de bombeo en el Municipio de Carmen, Campeche, Bajo las siguientes coordenadas

Coordenadas del polígono:

LADOS		RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADAS	
E.	P.V.			Y	X
6	1	N 19° 22' E	50.00	2026341.00	675122.00
1	2	N 52° 35' W	1 075.00	2026970.00	674300.00
2	3	N 45° 42' W	2 040.00	2028400.00	672835.00
3	4	S 22° 37' W	65.00	2028340.00	672810.00
4	5	S 44° 24' E	2 040.00	2026920.00	675090.00
5	6	S 52° 43' E	1 075.00	2026250.00	675090.00

Superficie= 15-57-50 Has.

Coordenadas del canal de llamada:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				A	675108.00	2026303.00
A	B	S19°23'14"W	15.00	B	675104.00	2026288.00

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

B	C	N52°40'02"W	1,073.33	C	674250.00	2026939.00
C	D	N45°08'06"W	2,018.22	D	672820.00	2028363.00
D	E	N22°35'29"E	15.00	E	672825.00	2028377.00
E	F	S45°09'57"E	2,022.91	F	674260.00	2026951.00
F	A	S52°37'47"E	1,067.74	A	675108.00	2026303.00

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental son la construcción de una obra de toma y la construcción de un canal de llamada (3,000 m de longitud por 15 m de ancho de un polígono irregular) en una superficie de 04-47-96.00 has, lo anterior en un predio de 16-57-50 ha.

SEGUNDO

La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio y **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; en el caso del primero, comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzará a partir del término de la etapa de construcción, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

CUARTO La **Promovente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto**, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de analizar si las modificaciones solicitadas alteren la evaluación que originalmente se llevó a cabo, a efectos de determinar lo conducente.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras la **Promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

La **Promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y /u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

25 de 29

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/144/2016

Asimismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente** deberá utilizar especies de árboles nativos para las áreas verdes para ello deberá acordar con la Dirección del Área Natural Protegida para determinar las especies más adecuadas. Así mismo deberá llevar a cabo el programa de vigilancia, así como los programa de mantenimiento, programa de monitoreo, programa de reforestación y programa de rescate de flora y fauna propuesto en la Manifestación de impacto ambiental e información complementaria.
4. En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia. Así mismo realizar y ejecutar su programa de manejo para los residuos de manejo especial y cumplir con lo establecido en la y la NOM-161-SEMARNAT-2011.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
6. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** la **Promovente** deberá instalar sanitarios portátiles, así mismo darle el mantenimiento adecuado con el propósito de evitar la contaminación al suelo y subsuelo.
7. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad. Así mismo promover a través de la señalética acorde al manual de identidad de CONANP la conservación y protección de los recursos naturales.
8. Con respecto a la disponibilidad de recurso agua, la **Promovente** deberá obtener previo al inicio de obras la concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua para el volumen de aprovechamiento del agua superficial del Río Candelaria.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará el uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA. Apercibiéndole de que en caso de que la fianza no sea presentada previo al inicio de las obras, la secretaria por conducto de la PROFEPA hará uso de las atribuciones conferidas por la LGEEPA en su artículo 160.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

- La quema como procedimiento de eliminación de la vegetación o para la disposición final de los residuos vegetales, a fin de no generar humos que deterioren la calidad del aire.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación de la Procuraduría Federal a la Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido del oficio ingresado ante la PROFEPA, con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/144/2016

resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO
TERCERO

Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO
CUARTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche

DÉCIMO
QUINTO

Notificar al **L G T A I P G** Apoderado Legal de Unidad de Riego

Caracani, Omitlán, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal

LIC. JOSÉ ROMÁN ORTIZ RODRIGUEZ.

Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, firmo en suplencia por ausencia temporal del Delegado en el estado de Campeche, previa designación mediante oficio SEMARNAT 400/014/2016 de fecha 03 de Febrero de 2016.

C.c.p. - **Men C. Alfonso Flores Ramírez**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.

Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.-

Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche, Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza C.P. 91070. Xalapa, Veracruz, México

M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

JROR/GY/IN/FCG/IN/SEM/10/01/2016

20 de 29